

ACUERDO N° 593.- En la Ciudad de San Luis a VEINTITRES días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que la Ley IV-0086-2004 (5651 "R") (Orgánica de la Administración de Justicia) contempla entre las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia la de trasladar a los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (Art. 42° inc. 26).

Por su parte el Art. 10 inc. g) del Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo 566/07), reconoce como derecho de los empleados el de obtener traslados y permutas.

Sin embargo, tal derecho no menoscaba la facultad exclusiva del Superior Tribunal ya mencionada, la que se complementa con la previsión del Art. 42, inc. 15 de la misma ley orgánica, que supedita su ejercicio a las necesidades de "razones de mejor servicio" (Art. 42, inc. 15, ley citada). Necesidades cuya valoración corresponde exclusivamente al Superior Tribunal de Justicia.

Que en los últimos tiempos se ha advertido una desviación en el pedido de traslado de Secretarios y empleados fundados, en su mayor parte, en intereses personales y no en la prestación del servicio de justicia, todo lo cual afecta sobremanera el cumplimiento de sus deberes por los distintos Juzgados y demás dependencias judiciales al reducirse, a veces,

su plantel de empleados. Por lo demás es conocida la carencia generalizada de personal, cuya cobertura es de largo trámite.

Por ello y a fin de garantizar las razones del servicio judicial:

ACORDARON: I) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 470 del 11 de Agosto de 2009.-

II) El traslado de Secretarios y Empleados será dispuesto exclusivamente y a su solo juicio por el Superior Tribunal de Justicia cuando lo aconsejen razones de mejor servicio.

III) No deben tramitarse pedidos de traslado por parte del personal que no se encuentren avalados por razones mas que justificadas, que deberán acreditarse.

IV) Los Señores Jueces y Funcionarios responsables de las distintas dependencias deberán extremar las medidas para que su personal desempeñe y cumpla acabadamente con las funciones auxiliares que le confien, debiendo en caso de incumplimiento o reticencia tomar las medidas necesarias, las que de inmediato pondrán en conocimiento del Superior Tribunal.-

V) Notifíquese a todo el personal y publíquese.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-